



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE : MIRNA EDITH RUIZ DE ARCE  
BENEFICIARIO : CARLOS ALBERTO ARCE PINO  
RADICADO : 2022-00431

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de noviembre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que a través de abogada presenta la señora MIRNA EDITH RUIZ DE ARCE en calidad de cónyuge, respecto del señor CARLOS ALBERTO ARCE PINO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista al señor CARLOS ALBERTO ARCE PINO, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda el mismo, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, y la historia clínica allegadas no cumple los requisitos de ser valoración de apoyos conforme lo dispone la ley 1996 de 2019, se REQUIERE a los interesados para que necesariamente la aporte como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que el señor CARLOS ALBERTO ARCE PINO se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué el señor en mención se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Se reconoce personería a la abogada JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 047 del 05 de diciembre de  
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria